

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por la Directora General de Minería, Ing. María Chappuis Cardich, identificada con Documento de Identidad Nacional N° 10552295, autorizada por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte la empresa, MINERA PAMPA DE COBRE S.A., identificada con RUC N° 20268062671, con domicilio en Av. San Borja Norte N° 523, San Borja, Lima 41, representada por su Apoderado, Ing. Ernesto Zelaya Pflucker, con facultades inscritas en el Asiento C00002, Partida 11529960 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

**PRIMERO.-** En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

**SEGUNDO.-** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 528-2002-EM, de fecha 12 de noviembre de 2002, que designa a la Ing. María Chappuis Cardich como Directora General de Minería y la Resolución Ministerial N° 249-2004-MEM/DM que aprueba la lista de bienes y servicios materia del presente contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la Cláusula Segunda.

Lima, 22 NOV. 2004

*Maria Chappuis*

ESTADO PERUANO

Ing. Maria Chappuis C.  
Directora General de Minería

*[Firma]*  
EL INVERSIONISTA

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

**CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN**

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por la Directora General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ing. María Chappuis Cardich, identificada con DNI N° 10552295, autorizada por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) La empresa MINERA PAMPA DE COBRE S.A., identificada con RUC N° 20268062671, con domicilio en Av. San Borja Norte N° 523, San Borja, Lima 41, representada por su Apoderado, Ing. Ernesto Zelaya Pflucker, con facultades inscritas en el Asiento C00002, Partida 11529960 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes**

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las Concesiones Mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 29 de enero de 2004 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato**

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.



**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS****CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes****3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:**

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 1 296 160,00 (Un Millón Doscientos Noventa y Seis Mil Ciento Sesenta y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de ocho (8) meses, que incluyen los meses de noviembre y diciembre de 2004 y, a partir del mes de abril hasta septiembre de 2005.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

**3.2. Compromisos del ESTADO:**

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

**CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión**

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

**CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión**

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

**CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución**

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:



**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

**CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje**

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA

**CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones**

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los de 22 días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

*Maria Chappuis*

EL ESTADO

Ing. Maria Chappuis C.  
Directora General de Minería

*[Firma]*

EL INVERSIONISTA



*[Firma]*

ANEXO I

RESUMEN DEL CRONOGRAMA DE INVERSIÓN EN EXPLORACIONES PERIODO NOVIEMBRE 2004 A SETIEMBRE 2005  
MINERA PAMPA DE COBRE S.A.

(US\$)

ITEM	FASE 2 AÑO 2004			FASE 3 AÑO 2005							TOTAL 2004-2005	
	NOV	DIC	2004	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	2005		
<b>BIENES</b>												
1 Camioneta Pick Up carga inf. 5 Ton.				30,000								30,000
Implementos de Seguridad				4,000								4,000
Portatestigos RC				1,000								1,000
Portatestigos Diamantina	2,000	2,000	4,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000			12,000
Bolsas de Exploración	3,000	3,000	6,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000			18,000
Materiales de Exploración			0	4,000								4,000
<b>Sub Total Bienes</b>	5,000	5,000	10,000	44,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000			69,000
<b>SERVICIOS</b>												
Topográficos y geodésicos	6,000	6,000	12,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000			12,000
Perfor. diamantina	90,000	40,680	130,680	36,000	36,000	36,000	36,000	36,000	51,390			231,390
Perforación Reversa y Otros	152,760	180,030	332,790	42,260	42,260	42,260	90,000	76,725				293,505
Tractor (accesos)	10,000	10,000	20,000	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500			21,000
Ensayes de laboratorio	20,000	20,000	40,000	5,000	6,000	7,000	7,000	7,000	7,000			39,000
Alojamiento y aliment. de personal	1,000	1,000	2,000	1,000	1,000	1,000	500					3,500
Asesoría, consultoría, auditorías	6,000	8,000	14,000			2,000	3,000	4,000				9,000
Inspecc. manten. y reparac. maquin.	500	500	1,000	500	500	500	500	500	500			3,000
Transpor. personal, maquin., equipo	3,000	3,000	6,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000			18,000
Medicos y hospitalarios	300	300	600	300	300	300	300	300	300			1,800
Relacionados con protec. ambiental	200	200	400	2,500	200	200	200	200	200			3,500
Sistemas e informática	200	200	400	1,000	200	200	200	200	200			2,000
De comunicaciones	200	200	400	195	200	200	200	200	200			1,195
De seguridad y vigilancia de instalac.	2,000	2,000	4,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000			12,000
Seguros				2,000								2,000
<b>Sub Total Servicios</b>	292,160	272,110	564,270	101,255	97,160	100,160	148,400	135,625	70,290			652,890
<b>TOTAL INVERSIÓN</b>	297,160	277,110	574,270	145,255	102,150	105,160	153,400	140,625	75,290			721,890



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## ANEXO II

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV e IPM  
MINERA PAMPA DE COBRE S.A.

## A) BIENES

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
3926.90.60.00	Protectores antirruídos de materia plástica
6401.10.00.00	Calzado con puntera metálica de protección
6506.10.00.00	Cascos de seguridad
8207.19.30.00	Barrenas integrales
8525.10.10.00	Aparatos emisores de radiotelefonía o radiotelegrafía
8525.20.19.00	Los demás aparatos emisores con aparato receptor incorporado de radiotelefonía
8704.21.00.10	Camionetas pick-up ensambladas con peso total con carga máxima inferior o igual a 5 toneladas Diesel
9011.10.00.00	Microscopios estereoscópicos
9014.80.00.00	Los demás instrumentos y aparatos de navegación
9015.10.00.00	Telémetros
9015.20.10.00	Teodolitos
9015.20.20.00	Taquímetros
9015.30.00.00	Niveles
9020.00.00.00	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible

## B) SERVICIOS

<b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera</b>
- Topográficos y geodésicos
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayes)
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva)
- Servicios aerotopográficos
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)
<b>b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera</b>
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos
- Servicios médicos y hospitalarios
- Servicios relacionados con la protección ambiental
- Servicios de sistemas e informática
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital

## ANEXO III

RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS  
MINERA PAMPA DE COBRE S.A.

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HAS.	PARTIDA REGISTRAL
1	ATAHUALPA I	01000202Y02	20	Nº 02004249
2	ATAHUALPA Nº 4	01000173X01	27	Nº 02006306
3	ATAHUALPA Nº 8	01000950X01	40	Nº 02012634
4	CUPRITA	01000053X01	24	Nº 02023998
5	CUPRITA Nº 1	01000171X01	75	Nº 02005165
6	CUPRITA Nº 2	01000172X01	32	Nº 02005164
7	CUPRITA Nº 4	01000947X01	36	Nº 02010846
8	CUPRITA Nº 5	01000948X01	40	Nº 02010847
9	DEMASIA JOSEFINA	010199194	800	Nº 20004493
10	SANTA ROSA	01001311X01	140	Nº 02010845

*otras*  
*mes*  
*4x*